

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 1214
(Texto: 2008PGEN0001)

En relación con el expediente 2008PGEN0001 relativo a Modificación del Plan General en el ámbito 7.2.04 ARBES.

Resultando los siguientes hechos:

-Se formula por el Ayuntamiento la Modificación nº 22 del Plan General que tiene por objeto la creación de un SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL en el ámbito 7.2.04 ARBES, calificado actualmente con la calificación global EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS y en el Plano 2 de Calificación y Estructura General del Núcleo Urbano como EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

-En anteriores propuestas realizadas sobre la ordenación del ámbito se había considerado la posibilidad de la ubicación de un campo de fútbol o el traslado de las instalaciones de Plaiaundi, tal y como, entre otros objetivos, señala el Plan General.-“*Posible ubicación de parte de las instalaciones deportivas existentes en el área de Plaiaundi*”.

Sin embargo, estas propuestas se enfrentaban con las dimensiones del territorio que resultaban muy justas para albergar las instalaciones planteadas, además de no resolver las necesidades deportivas de las zonas residenciales próximas que constituye otro objetivo del Plan General que es “*Mejorar el equipamiento deportivo de las zonas residenciales próximas al canal de Artia, teniendo en cuenta el incremento de viviendas propuesto en los ámbitos de intervención urbanística 7.2.01: Palmera-Montero y 7.2.02: Alzukaiz.*”

Por ello, el programa deportivo ha sido redefinido dentro del documento del Avance del Plan de Equipamientos Deportivos de Irun (PEDI), elaborado por el Patronato Municipal de Deportes en el año 2003.

-Por otra parte, atendiendo a las necesidades asistenciales que se producen en el conjunto de la ciudad, se deduce la necesidad de crear un complejo asistencial formado por una residencia y apartamentos para la tercera edad.

En este sentido, el Ayuntamiento de Irun ha trasladado a la Diputación Foral de Gipuzkoa una propuesta para el desarrollo de un equipamiento en el ámbito de ARBES que aglutine los siguientes recursos:

- Recursos residenciales para personas dependientes mayores de 65 años.
- Recursos residenciales para personas dependientes menores de 65 años.
- Apartamentos tutelados para personas mayores.
- Centro de día /centro social para personas con discapacidad
- Un centro de promoción de la autonomía para personas mayores autónomas frágiles.

Dependiendo de su capacidad y distribución, el nuevo equipamiento asistencial podría permitir la reordenación de algunos de los actuales recursos residenciales, considerando que el modelo actual de la Residencia Ama Xantalen resulta inadecuado por su estructura arquitectónica, su tamaño poco adecuado para una gestión eficiente y su déficit de financiación. Una nueva residencia, mucho más moderna y funcional, que comparta entorno y servicios, y genere sinergias con otros recursos, de forma que sea más eficiente, y con un nuevo modelo de gestión que no sea deficitario.

Respecto a los apartamentos que complementen a la residencia, su cercanía permite hablar de apartamentos tutelados, con una dotación de servicios, al poder aprovechar los servicios de la residencia por lo que podría destinarse tanto a personas mayores como a personas menores de 65 años con algún tipo de discapacidad, sobre todo, si se considera que en Irun no hay ningún recurso de estas características.

La suma de un centro de día para personas con discapacidad y un centro social, además de los beneficios en las sinergias y eficiencia en la gestión, facilitaría la respuesta a la petición formulada desde la Comisión de Dependencia del Consejo Asesor de Bienestar Social de un espacio para aglutinar programas de ocio para personas con discapacidad, a la vez que se proporciona un respiro a los cuidadores habituales.

La reubicación de actuales plazas residenciales en un nuevo equipamiento permitiría liberar el espacio de la actual Residencia para el desarrollo de un nuevo equipamiento que contenga recursos y servicios para los diferentes niveles DE alojamiento de emergencia.

Así, se propone la construcción de dos edificios destinados respectivamente a residencia para la tercera edad y apartamentos tutelados. Ambos edificios deberán compartir un módulo de elementos comunes.

La residencia debería tener una capacidad de alrededor 130 plazas, lo que posibilitaría el traslado al nuevo edificio de la actual residencia municipal que dispone actualmente de 75 plazas.

Respecto al programa de apartamentos tutelados, éste deberá ser similar al establecido en Lekaenea, no podrá ser superior a 50 apartamentos (dobles o individuales) según la normativa que regula este tipo de equipamiento (Decreto 195/2006 publicado en BOPV de 27 de octubre 2006).

-El Plan General de Ordenación Urbana vigente contempla el ámbito 7.2.04, denominado ARBES, con las siguientes determinaciones:

“1. Objetivos y Criterios de Ordenación.

- *Objetivos.*
Mejorar el equipamiento deportivo de las zonas residenciales próximas al canal de Artia, teniendo en cuenta el incremento de viviendas propuesto en los ámbitos de intervención urbanística 7.2.01: Palmera-Montero y 7.2.02: Altzukaitz.

Posible ubicación de parte de las instalaciones deportivas existentes en el área de Plaiaundi.

- *Criterios de Ordenación.*
Potenciación de la regata de Artia como elemento estructurante peatonal entre el parque de Osinbiribil y la zona rural de Ibarla.
- *Condiciones Particulares de Ordenación.*
Las condiciones señaladas se reflejan en el esquema de ordenación según la siguiente numeración:
 - (1) *Zona de desarrollo del Equipamiento deportivo.*
 - (2) *Espacio libre que resolverá la continuidad del paseo de borde de la regata de Artia y que será compatible con zonas de aparcamiento para el equipamiento propuesto.*

2. Régimen Urbanístico General.

- *Calificación Global.*
Zona de Equipamientos y Servicios (E).
Superficie: 35.046 m²s.
Aprovechamiento edificatorio: 0,30 m²c/m²s.
- *Asignación del Aprovechamiento Urbanístico.*
Área de Reparto: SIGE 7.2.04.
Aprovechamiento Tipo Promedio: 0,764 m² utc/m²s (U).
- *Condiciones de Desarrollo y Ejecución.*
Clasificación del suelo: Urbano.
Planeamiento de Desarrollo: Plan Especial de Sistema General.
Programación: Tercer - Cuarto Año.

3. Determinaciones de Ordenación Pormenorizada.

- *Condiciones Particulares de Uso y Edificación.*
- *Condiciones Particulares de Uso:*
El planeamiento pormenorizado deberá prever el aparcamiento necesario para resolver las necesidades que el nuevo uso provoque.
Así mismo el planeamiento que desarrolle el presente ámbito deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 57 de la "Norma Foral de Carreteras y Caminos de Gipuzkoa" relativas a la regulación de distancias de las construcciones a las carreteras y caminos propiedad de la Diputación.
- *Condiciones Particulares de Gestión.*
Sistema General a expropiar en suelo urbano.
El planeamiento pormenorizado delimitará la "Unidad de Ejecución" necesaria para la obtención mediante el "Sistema de Expropiación", de los terrenos destinados al Sistema General de Equipamientos y Servicios.

4. Antecedentes de Planeamiento.

- *Determinaciones del Plan General de 1965.
Definidas por el expediente de "Modificación Puntual de Elementos del Plan General de 1965 de la zona de Arbes- Ibarla", que fue aprobado definitivamente el 22 de Marzo de 1994, con las siguientes determinaciones:*

Clasificación: Urbanizable Programado.

Calificación: Sistema General de Equipamiento Deportivo.

Edificabilidad: ——— m3/m2."

Considerando los siguientes argumentos:

Esta Modificación deriva de la necesidad de crear un SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL.

Del análisis de los recursos asistenciales disponibles en Irun para la atención a personas con discapacidad, es preciso aumentar su capacidad para atender las necesidades tanto de personas mayores como de personas dependientes, así como la integración de los mismos con otras estructuras destinadas tanto a la atención como a la integración de estas personas en la sociedad, que desde el punto de vista económico y funcional sean eficientes. Además, cualquier abordaje que se pretenda realizar debe hacerse con una amplitud de miras de forma que prime el desarrollo de equipamientos sociales para atender a las necesidades de la ciudadanía de Irun.

La propuesta de ubicar el equipamiento asistencial en el ámbito de ARBES se entiende compatible con los usos deportivos que como objetivo de mejora de las zonas residenciales próximas, establece el Plan General.

- La determinación de la red de sistemas generales es una determinación de la ordenación urbanística estructural del Plan General, por lo que su creación requiere de una modificación de este planeamiento.

Se precisa, por tanto, modificar las siguientes determinaciones del Plan General:

a) Modificación de la calificación global de ZONA de EQUIPAMIENTO de uso DEPORTIVO a SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO ASISTENCIAL calificándose pormenorizadamente como Equipamiento Asistencial (EA) y Equipamiento Deportivo (ED)

Asimismo, de acuerdo los objetivos señalados para el ámbito de Arbes, se deberá potenciar el entorno de la regata de Artia como elemento estructurante peatonal entre el parque Osinbiribil y la zona rural de Ibarla.

Finalmente deberá tenerse en cuenta los nuevos planteamientos que puedan realizarse en el marco de la revisión del Plan General que actualmente se está realizando y, en especial, los que se refieren a nuevas infraestructuras viarias, de forma que la nueva ordenación no hipoteque posibles soluciones que puedan plantearse dentro del referido proceso de revisión.

-En cuanto a las afecciones sectoriales:

Infraestructuras viarias.

El ámbito queda delimitado al sur por el trazado de la autopista AP-8 Bilbao-Behobia. Deberá solicitarse informe de la Diputación Foral, (Artículo 94 de la Norma Foral de Carreteras de Gipuzkoa, Decreto Foral 1/2006, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido) inmediatamente de otorgarse la aprobación inicial y, en todo caso, antes de la aprobación provisional.

Dominio público hidráulico.-

El ámbito linda con la Regata de Artía.

Deberá solicitarse informe de la Dirección de Aguas del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

-El presente proyecto debe sujetarse en cuanto a las determinaciones y al procedimiento de aprobación a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

El artículo 104 regula el procedimiento para la modificación de la ordenación establecida por los planes urbanísticos en el que se señala que **la modificación de las determinaciones deberá realizarse a través de la misma clase del plan**, observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones, exceptuando de esta regla las modificaciones del Plan General, en las que la tramitación del Avance será optativa.

En base a esta determinación se ha optado por no formular el Documento de Avance.

El artículo 84 relativo a formulación del planeamiento que en este caso corresponde al Ayuntamiento, determina que el acuerdo de formulación del correspondiente plan o instrumento urbanístico o, en su caso, en el trámite de admisión del presentado ante la administración para su tramitación, se determinarán las medidas y actuaciones precisas para fomentar la coordinación administrativa y el programa de participación ciudadana en el proceso de su elaboración, tramitación y aprobación.

Acordada su redacción, se solicitará de los órganos del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral con competencias sobre protección civil, el medio ambiente, el patrimonio cultural y el medio natural la información sobre riesgos existentes y los condicionantes medioambientales, de protección del patrimonio cultural y del medio natural que deban ser respetados por su ordenación, la cual se suministrará acompañada de su justificación técnica y jurídica, en un plazo no superior a dos meses.

El artículo 108, establece que el acuerdo municipal de inicio de la formulación, modificación o revisión de cualquier figura de planeamiento de ordenación estructural deberá estar acompañado de un programa de participación ciudadana, en el que según las características del municipio, se establecerán los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a los ciudadanos y ciudadanas y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de elaboración.

Se propone el programa de participación ciudadana que figura en anexo adjunto.

A la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Formular la Modificación nº 22 del Plan General en el ámbito 7.2.04 ARBES.

2º.-Definir el proceso de participación ciudadana según documento que adjunto se acompaña.

3º.-Solicitar de los órganos del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Gipuzkoa la información a que se refiere el artículo 90 de la Ley del Suelo 2/2006, que se suministrará en un plazo no superior a dos meses.

Irun, a 16 de mayo de 2008

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

- a) Divulgación de la formulación a través de la revista municipal y la página web del Ayuntamiento.
- b) Posteriormente y aprobado inicialmente el proyecto de *Modificación*, se someterá a información pública el contenido del documento por un período de un mes. El documento podrá ser consultado por los ciudadanos interesados en las oficinas del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda, en Kostorbe, en horario de oficinas.
- c) Igualmente, mediante solicitud de cita previa, podrán celebrarse nuevamente sesiones abiertas al público explicativas del contenido del Documento de Aprobación Inicial.